



Múltiples requerimientos de información en revisión de gabinete. Su legalidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Luis Guillermo Gutiérrez Torres

De conformidad con los artículos 42, primer párrafo, fracción II, y 48 del Código Fiscal de la Federación, a fin de comprobar el cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras, las autoridades fiscales pueden requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados, y ahora también los asesores fiscales que le exhiban su contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

Lo anterior, se conoce como Revisión de Gabinete y la autoridad fiscal la inicia mediante oficio de solicitud de información y documentación, en el cual establece además de la información requerida, las contribuciones, aprovechamientos y periodos que serán objeto de revisión. Como consecuencia de la revisión de la información, la autoridad fiscal formula un oficio de observaciones señalando las posibles omisiones y concede al contribuyente un plazo para desvirtuarlas, o bien para corregir su situación fiscal. Finalmente termina la revisión con una resolución que puede determinar contribuciones, en caso de no haberse desvirtuado o corregido las omisiones observadas.

Aunque legalmente no se prevé, derivado de la información y documentación exhibida por el contribuyente, la autoridad fiscal suele, en algunos casos, formular uno o más requerimientos respecto de documentación no prevista en el oficio inicial, lo que puede poner en entredicho la legalidad de dichas solicitudes, pues podría considerarse que se violan las formalidades del procedimiento para el ejercicio de dicha facultad de comprobación, o bien, en algunos casos que van más allá del objeto de la revisión.

En el presente caso, tanto la Primera como la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), han emitido algunos precedentes que señalan lo siguiente:

1. **La Primera Sección** resolvió que de las disposiciones aplicables no desprende que la autoridad sólo pueda efectuar un solo requerimiento de información y documentación. Esto es, la autoridad puede realizar un solo requerimiento si considera que la información

obtenida es suficiente para valorar la situación fiscal del contribuyente, pero si estima necesaria mayor información, dentro del mismo procedimiento, puede efectuar nuevas solicitudes o requerimientos y, en cada caso, desde luego, tendrá que cumplir con los requisitos formales que para la entrega y desahogo del acto prescribe la norma en análisis. ***Precedente “VII-P-1aS-1200”, R.T.F.J.A. Séptima Época. Año V. No. 49. Agosto 2015. p. 336”.***

2. **La Segunda Sección** en un juicio se ha pronunciado respecto a la temática de manera indirecta, al señalar que la autoridad al iniciar sus facultades de comprobación con la emisión y notificación de la orden respectiva, limita la revisión de la información y documentación que debe entregar por el contribuyente al carácter con que se le identificó al inicio de la revisión (sujeto directo), así que, si en los **requerimientos subsecuentes** sustentados en la referida orden de revisión de escritorio o gabinete, aumenta también el carácter del contribuyente (como retenedor o responsable solidario), su actuación violenta el principio de legalidad, al exceder los términos en que fue emitida dicha orden. **Tesis VII-P-2aS-1035, visible en R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 2. septiembre 2016. p. 508”**

En resumen, para las Secciones del TFJA resulta legal que la autoridad fiscal dentro de una Revisión de Gabinete, en caso de estimarlo necesario requiera más información de forma posterior al requerimiento inicial, no obstante debe observar que no se modifique el carácter con el que se identificó al contribuyente en el oficio inicial, pues eso viola el principio de fundamentación y motivación.

De lo anterior, se puede desprender que a consideración de las Secciones del TFJA también podrían resultar ilegales posteriores requerimientos de información, siempre que estos modifiquen el objeto de la revisión (denominación de contribuciones, aprovechamientos y periodos). Sin embargo, a nuestra consideración persiste la ilegalidad en las formalidades del procedimiento de la revisión, toda vez que se le permite a la autoridad fiscal efectuar múltiples requerimientos de información, en tanto el artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, solo prevé un requerimiento inicial en el que se exprese la documentación que se requiere, disposición que otorga seguridad y certeza al contribuyente



y evita el ejercicio indebido de las facultades de comprobación en su perjuicio. Por lo que, cualquier requerimiento posterior, viola el principio de fundamentación y motivación contenido en el artículo 16 Constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.¹

¹ Sustenta dicha conclusión la Tesis jurisprudencial **2a./J. 68/200**, “REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA ORDEN RELATIVA, QUE SE RIGE POR EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL, DEBE SEÑALAR NO SÓLO LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE, SINO TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL SUJETO (CONTRIBUYENTE, SOLIDARIO O TERCERO), LA CAUSA DEL REQUERIMIENTO Y, EN SU CASO, LOS TRIBUTOS A VERIFICAR

FERNANDO ALENCASTE 98 COL. LOMAS VIRREYES C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5286 0018 (55) 5553 7967 (55) 5553 0223